

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 899

Propone crear una “Carta de Derechos de la Población Correccional en Puerto Rico”; disponer que los derechos otorgados sean interpretados de la forma más liberal y beneficiosa a la población correccional; y establecer la forma en que se podrá reclamar el cumplimiento de los derechos y beneficios otorgados mediante esta Ley.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer formalmente la “Carta de Derechos de la Población Correccional en Puerto Rico”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 899

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 899 (P. de la C. 899), el cual propone enmendar el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011, a los fines de crear la Carta de Derechos de la Población Correccional en Puerto Rico. La medida dispone que los derechos reconocidos a la población correccional se interpreten de forma liberal y favorable al confinado y a toda la clientela del sistema correccional, prevaleciendo sobre cualquier otra disposición legal en caso de conflicto.

Asimismo, el proyecto establece la obligación de entregar copia escrita de la Carta a toda persona bajo custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), así como su publicación permanente en el portal oficial de dicha agencia. Además, dispone la posibilidad de solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, una vez agotados los remedios administrativos correspondientes, y faculta al Secretario del Departamento a adoptar las medidas administrativas necesarias para la implantación de la Carta, incluyendo el establecimiento de procedimientos para la reclamación de derechos o la suspensión

de actuaciones contrarias a sus disposiciones.

Tras su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 899 no conlleva impacto fiscal, ya que estos derechos están ya legislados en el Plan de Reorganización 2-2011, por lo que las enmiendas propuestas son de carácter aclaratorio y administrativo, dirigidas a reforzar la protección, divulgación y mecanismos de los derechos de la población correccional. La implementación de estas disposiciones puede llevarse a cabo utilizando los recursos humanos, fiscales y tecnológicos existentes del DCR, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales.

II. Introducción

El Informe 2026-335 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

C. 899², el cual propone enmendar el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, con el propósito de crear formalmente una denominada “Carta de Derechos de la Población Correccional en Puerto Rico”; disponer que los derechos otorgados sean interpretados de la forma más liberal y beneficiosa a los confinados y toda la clientela del sistema correccional; establecer la forma en que la población correccional podrá reclamar el cumplimiento de los derechos y beneficios otorgados mediante la medida propuesta.

El objetivo de la legislación es proporcionar a la población sentenciada las herramientas necesarias para su rehabilitación, así como los mecanismos legales adecuados para vindicar sus derechos en caso de incumplimiento por parte del Estado.

El siguiente Informe expone las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta datos relevantes a su análisis y, por último, se explica por qué la medida no tiene impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 899 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Carta de Derechos de la Clientela.

Se crea la Carta de Derechos de la Población Correccional en Puerto Rico, con plena conciencia y responsabilidad de lograr el máximo desarrollo y bienestar de la clientela que se encuentra bajo la custodia del Departamento, y sin menoscabo a la Constitución de Puerto Rico y a la de los Estados Unidos de América y a las leyes vigentes, tendrá los derechos que aquí se establecen y le son conferidos.

El Secretario velará que se le asegure a la clientela el fiel cumplimiento de los siguientes derechos:

a) ...

k) ...

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 899 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Carta de Derechos de la Población Correccional en Puerto Rico”. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase la medida del P. de la C. 899, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158955>

Los derechos antes enumerados se interpretarán de la forma más liberal y beneficiosa para el cliente. En caso de conflicto entre los derechos aquí otorgados y las de cualquier otra ley, prevalecerán aquellos que resulten ser más favorable para el cliente.

Copia escrita de los derechos aquí establecidos, le será entregada a toda la clientela del sistema correccional; disponiéndose, además, que le será entregada una copia a toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión, a su llegada a la institución correspondiente. Asimismo, se publicará la presente Carta de Derechos, permanentemente, en el portal de Internet del Departamento.

Todo cliente, por sí o por medio de su representante o por un funcionario público, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, luego de haber agotado los remedios administrativos establecidos, en el “Reglamento para atender las solicitudes de remedios administrativos radicados por los miembros de la población correccional” vigente, para reclamar cualquier derecho o beneficio, o para solicitar que se suspenda cualquier actuación que contravenga las disposiciones de esta Carta de Derechos. El Tribunal, previo los trámites de

rigor, dictará cualquier orden o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el cliente o su representante reclamen.”

Sección 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley. Además, deberá establecer un procedimiento administrativo para que todo cliente, por sí o por medio de su representante o por un funcionario público, pueda reclamar cualquier derecho o beneficio, o para solicitar que se suspenda cualquier actuación que contravenga las disposiciones de la Carta de Derechos creada al amparo de esta Ley.

En esencia, el P. de la C. 899 busca reforzar la Carta de Derechos de la Población Correccional, asegurando que sus derechos se interpreten de manera favorable al confinado, que se divulguen obligatoriamente y que exista acceso a remedios administrativos y revisión judicial.

Favor continuar en la página 5.

IV. Datos

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico⁴ establece como política pública que las instituciones penales deben cumplir sus funciones de manera efectiva y promover, dentro de los recursos disponibles, la rehabilitación moral y social de los delincuentes.

En concordancia con esta disposición, el Plan de Reorganización del DCR de 2011⁵ adoptó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional, en el cual las funciones y de custodia, imposición de penas y medidas de seguridad se coordinan con procesos de rehabilitación. Este enfoque tiene como propósito fomentar la reinserción social del miembro de la población correccional, garantizando además una serie de derechos dirigidos a hacer efectivos estos objetivos.

Como parte de los derechos de la clientela de los sistemas correccionales del país, el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011, dispone:

El Secretario velará que se le asegure a la clientela el fiel cumplimiento de los siguientes derechos:

- a) recibir un trato digno y humanitario;
- b) prohibición de maltrato y castigo corporal;
- c) permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales y a mantener los vínculos familiares;
- d) mantener a los miembros de la población correccional de género femenino que se encuentran bajo custodia del Departamento en facilidades separadas a las utilizadas para los miembros de la población correccional de género masculino;
- e) participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad y sujeto a la previa evaluación correspondiente, y en la medida en que lo permitan los recursos, estar capacitados para

⁴ Véase la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Derechos%20Civiles/CONST/CONST.pdf>

⁵ Véase el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/BVirtual/LeyesOrganicas/pdf/Plan-2-2011.pdf>

- leer, escribir y conversar en ambos idiomas oficiales;
- f) tener acceso a atención médica general y de especialidad, psiquiátrica, psicológica, odontológica y a una alimentación nutricionalmente adecuada y armonizada a sus necesidades particulares certificadas por el personal adiestrado y capacitado para realizar la correspondiente evaluación sobre su existencia. Los clientes con alguna discapacidad, con enfermedades infecciosas o enfermedades en etapa terminal, deberán recibir una especial atención que procure neutralizar aquellos factores que acorten su vida;
- g) acceder a las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal pertinente y que no presente un riesgo de seguridad, sobre el funcionamiento del centro correccional en el que se ubique, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines;
- h) organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, educativas, deportivas, espirituales y artísticas; y a asumir roles y responsabilidades sociales, siempre que su ubicación y situación lo permitan;
- i) contar con facilidades o espacios para la reunión y la práctica religiosa, así como la visita de organizaciones y líderes o representantes religiosos;
- j) no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones utilizadas para miembros de la población correccional, y
- k) ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad.⁶

Favor continuar en la página 7.

⁶3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 9

V. Resultados⁷

De aprobarse, el Proyecto de la Cámara 899 no conlleva impacto fiscal, dado que la medida no introduce nuevos derechos ni enmienda derechos existentes y previamente reconocidos en el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2 del DCR.

En el ámbito administrativo, refuerzan la responsabilidad del DCR de divulgar, implementar y reglamentar la Carta de Derechos de la Población Correccional, así como de establecer procedimientos internos para atender reclamaciones.

En el aspecto procesal, clarifican y fortalecen los mecanismos de remedios administrativos y la posibilidad de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, asegurando vías formales para la protección de derechos de la clientela correccional.

Finalmente, en el plano de protección de derechos, reafirman el reconocimiento expreso de estos derechos de la clientela correccional y disponen que se interpreten de forma liberal y favorable al confinado, prevaleciendo sobre otras disposiciones legales en caso de conflicto. No crean nuevos derechos sustantivos ni imponen

obligaciones fiscales adicionales al Estado.

Por lo tanto, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 899 no genera impacto fiscal, ya que se limita a obligaciones dentro del marco operativo del DCR. Los mecanismos de revisión administrativa y judicial ya existen, y la medida no crea programas, dependencias ni beneficios económicos nuevos que requieran asignaciones presupuestarias adicionales. Tampoco genera costos adicionales en personal, infraestructura ni tecnología, por lo que su implementación puede realizarse con los recursos actuales del Departamento.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.